



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **002376** DE 2015

(20 NOV 2015)

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E** – Valle del Cauca.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, el artículo 116 del Decreto – Ley 663 de 1993, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1015 de 2002, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1438 de 2011 y el artículo 7 numeral 13 del Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993 el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin entre otros, de garantizar los principios consagrados en los artículos 2 y 153 de la Constitución Política.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector de la salud, la siguiente: *“Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnico administrativa de las Instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento”*.

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 dispuso que: *“La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos”*.

La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento”.

Que el artículo 1° del Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2005, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar a sus vigiladas, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca.

Que adicionalmente, el numeral 5º del artículo 37 de Ley 1122 de 2007 *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, establece como uno de los ejes del sistema de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, el siguiente: *"Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación"*.

Que el párrafo del artículo 82 de la Ley 1438 del 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* dispuso que: *"En las liquidaciones de Empresas Sociales del Estado que se adelanten por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto-ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)".*

Que el artículo 7 numeral 13 del Decreto 2462 del 2013 *"Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud"* estableció: *"Ordenar la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar a los sujetos vigilados que cumplan funciones de explotación o administración u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud –EAPB o las que hagan sus veces o prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza; así como intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud, cualquiera que sea la denominación que le otorgue el Ente Territorial en los términos de la ley y los reglamentos"*.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

El departamento del Valle del Cauca en agosto de 2013, propuso la organización de la red de prestación de servicios mediante documento denominado *"TRANSFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"* y mediante oficio 201323101358241 de octubre 07 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social viabilizó dicho documento.

En el capítulo II del documento en mención el departamento manifestó *"(...) en el año 2014 se liquidará el Hospital Departamental de Cartago ESE de mediana complejidad, entidad con alto riesgo financiero y con más de una década en déficit (...)".*

Posteriormente, la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca mediante comunicación referenciada con el No. 502 - SADE de fecha 05 de marzo de 2015, precisó a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social que la liquidación del Hospital Departamental de Cartago y la Reestructuración del Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá se realizaría en la vigencia 2015, toda vez que dicha secretaria venía desarrollando el Proceso de Transformación de la Organización de la Red Prestadora de Servicios de Salud para el departamento del Valle del Cauca previsto para la vigencia 2014, aduciendo que por cuestiones técnicas, administrativas y financieras el cronograma para continuar dicha implementación no había sido cumplido en su totalidad.

Adicionalmente, la Secretaria de Salud del Valle del Cauca mediante comunicación radicada con Nurc 1-2015-060077 de fecha 25 de mayo de 2015, solicitó a ésta Superintendencia la intervención con fines de liquidación del Hospital Departamental de Cartago ESE con fundamento en los siguientes aspectos:

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca.

"(...) habiéndose ordenado su liquidación mediante el Artículo 20 del Decreto Extraordinario N°. 0944 del 18 de Junio de 1999 "por medio del cual se moderniza el sistema de seguridad social en salud en el departamento del Valle del Cauca... Esta liquidación no se llevó a cabo (...)

... el comportamiento de la producción en los últimos años evidencia una tendencia decreciente para las actividades de servicios ambulatorios, vale la pena mencionar que este hospital a pesar de ser de mediana complejidad, registra en sus actividades servicios de enfermería que corresponden a vacunación y seguimiento de programas de P y P, como consultas de medicina general y odontología que se deben realizar en el primer nivel de atención, no obstante la disminución de la Población Pobre No Asegurada y el incremento de afiliados al régimen subsidiado es una de las razones que explican el marcado descenso en su producción.

De igual manera las actividades propias de la mediana complejidad como consultas especializadas y servicio de urgencias demuestran de igual manera un crecimiento negativo a lo largo del período evaluado, situación que evidencia que la falta de oportunidad incidió directa y negativamente en la accesibilidad de la población a dichos servicios, lo que aunado a falta de pagos de personal y falencias en el suministro de insumos, ha consolidado el decrecimiento mostrado en su producción.

(...) En la actualidad el Hospital Departamental de Cartago ESE atraviesa por los dos problemas financieros anotados anteriormente. Su déficit operacional es de \$5.820 millones de pesos con reconocimiento y de \$8.618 millones de pesos con recaudo real corte al mes de diciembre de 2014, según información reportada por la ESE y contenida en el SIHO, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2193 de 2004 y tiene un alto grado de iliquidez promovido por su déficit operativo y la imposibilidad de recuperar sus cuentas de cobro.

Por lo anterior, se hace indispensable, implementar los cambios necesarios para reducir el déficit operativo a través de estrategias que modifiquen la estructura de los costos de funcionamiento y al mismo tiempo aumenten el nivel de ingresos por venta de servicios.

En los últimos seis (6) años, la ESE ha venido presentando déficit operacional que genera acumulación de pasivos sin posibilidad de cancelarlos, esta medición, realizada comparativamente entre los recaudos con los compromisos, situación adicionalmente que conlleva a una categorización del riesgo fiscal y financiero para las vigencias 2012, 2013 y 2014. Con este escenario financiero y las proyecciones realizadas a futuro, fortalece la toma de la decisión de liquidación, no solo por la dificultad con los funcionarios de la institución para el pago de sus obligaciones laborales, sino la inoportuna atención de la población de un área de influencia muy importante del departamento. (...)"

En el mismo documento, el Secretario de Salud expuso que las facultades del gobernador del Valle del Cauca para la liquidación de la ESE culminaron el 31 de diciembre de 2014 y mediante Ordenanza 399 del 23 de diciembre de 2014, las mismas fueron prorrogadas hasta el 30 de junio de 2015. Sin embargo, mencionó que dicha ordenanza fue publicada en la Gaceta Departamental hasta el 15 de enero de 2015, razón por la cual el Secretario de Salud expresó que no existía claridad si este hecho invalidaba la eficacia del acto, es decir la prórroga de las facultades otorgadas al Gobernador.

Posteriormente, la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional presentó ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud mediante memorando radicado con el NURC 3-2015-011432 de 11 de junio de 2015, el informe técnico de seguimiento de la situación del Hospital Departamental de Cartago ESE, que contenía el análisis efectuado a los componentes financiero, administrativo y a los indicadores del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Con base en lo anterior, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en sesión realizada el 12 de junio de 2015, según consta en el Acta 0132, recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar la toma de posesión inmediata de

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca.

los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar el Hospital Departamental de Cartago E.S.E., con el objeto de agotar la fase de salvamento conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

En consecuencia, mediante Resolución 001043 del 22 de junio de 2015, el Superintendente Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E.**, del departamento del Valle del Cauca por el término de cinco (5) meses.

Con plena observancia de lo ordenado mediante el citado acto administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud tomó posesión del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E.** los días 23 y 24 de junio de 2015, tal como consta en el Acta de Toma de Posesión No. 002 suscrita por una funcionaria del hospital, el Agente Interventor designado y por el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales.

Que mediante comunicación del 04 de noviembre de 2015 radicada en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el número Nurc 1-2015-136965, el doctor Eduar Francisco Padilla Martínez, Agente Especial Interventor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca**, presentó la conclusión de la situación actual de la entidad intervenida, de la cual se extrae lo siguiente:

(...)

4.2.1. HABILITACIÓN

Teniendo en cuenta que en la actualidad el Hospital no está prestando servicios de salud a la comunidad se realizó el cierre parcial de los servicios en el sistema de Habilitación en el portal del Ministerio de Salud y de la protección Social.

(...)

"De todos los aspectos descritos en cada uno de los componentes anteriores se puede concluir, que el Hospital departamental de Cartago ESE se encuentra en un estado administrativo y financiero que no permite su sostenibilidad y por ende su recuperación, aun cuando se destacan algunos aspectos positivos, por ejemplo: su infraestructura y capacidad instalada, entre otros.

Adicionalmente el Hospital departamental de Cartago ESE desde el inicio de sus operaciones en enero primero de 2004, asumió una carga prestacional heredada del Hospital Sagrado Corazón de Jesús, lo que implicó desde el principio un desequilibrio financiero y ante la precaria gestión para resolver tal situación se pudo sostener la operación del Hospital afrontando continuos periodos de crisis derivados por el incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones a los trabajadores, que se superaban intercalados con el incumplimiento al pago de los proveedores y otras acreencias; es por ello que a la fecha encontramos retrasos de hasta cinco años en el pago de impuestos municipales, nacionales (DIAN), servicios públicos y parafiscales (SENA, ICBF y Caja De Compensación Familiar).

Ante los múltiples aspectos negativos, pese a los esfuerzos realizados por el interventor para superar los hallazgos y lograr la normalización de las operaciones y funcionamiento del Hospital, esto no fue posible, teniendo en cuenta que la única posibilidad de generación de recursos se limitó a los ingresos por arriendo de espacios al interior del Hospital a terceros y la recuperación de cartera, recursos éstos que resultaron insuficientes para el pago al menos de las obligaciones laborales atrasadas por más de siete meses; por lo tanto se recomienda considerar la liquidación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E teniendo en cuenta que el escenario en el que se encuentra esta entidad, no brinda ninguna otra alternativa. (...)"

Con base en lo anteriormente descrito, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales mediante oficio radicado con el Nurc 2-2015-122709 de fecha 09 de noviembre de 2015, solicitó al Agente Especial Interventor de la E.S.E. dar respuesta a 16 requerimientos sobre los componentes administrativos, técnicos científicos, financieros y jurídicos de la intervención.

En respuesta a dicho requerimiento, el Agente Especial Interventor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E.** mediante oficio radicado con el Nurc 1-2015-

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E - Valle del Cauca.

142058 del 13 de noviembre de 2015, dio respuesta a esta Superintendencia indicando entre otras, lo siguiente:

"(...) Es importante aclarar que los Hospital Departamental de Cartago es una institución con grandes dificultades en la prestación de servicios durante el primer semestre de 2015, lo que ocasiona que los resultados de los indicadores de calidad no se ajusten a los estándares de un Hospital que funciona en condiciones normales. Es bueno recordar que durante los meses de mayo y junio el Hospital solo prestó el servicio de urgencias, medicina general y los demás servicios de salud los prestó de manera intermitente durante el primer trimestre debido a la dificultad en el pago de los especialistas.

(...)

... al iniciar la interventoría se revisó ante la situación de cese de actividades encontrada el 23 de junio del presente año por parte de los trabajadores de la entidad, el cumplimiento de los 7 estándares aplicables como mínimo a todos los servicios en la entidad contemplados en la citada resolución (...) se determinó que la entidad no contaba con el talento humano necesario, ni con medicamentos, dispositivos médicos e insumos, derivado de la precaria situación financiera que aún se mantiene, lo que motivo el cierre temporal de los servicios, basados en que no se garantizaba la seguridad de los pacientes y que podría generar responsabilidades a la entidad ante una mala prestación de los servicios.

En conclusión, la situación de cierre temporal de los servicios asistenciales se mantiene debido a que como hallazgo dentro del plan de acción de esta interventoría, ello no fue posible superar, al no contar con los recursos para la reapertura de los mismos.

(...)

RESPUESTA N° 14

La conclusión previamente reportada, en cuanto a considerar la liquidación de la entidad se basa en la grave crisis financiera que atraviesa, agravada con la no prestación de servicios desde el mes de mayo, además de la decisión y petición por parte del Departamento del Valle a través de la Secretaria de Salud, para que la superintendencia liquidara la misma, ante la imposibilidad de hacerlo de manera autónoma; situación que permitió proyectar el costo de la liquidación enviado en el informe final, toda vez que que (SIC) el departamento ya había gestionado recursos con el FONSAET por el orden de \$22.470.862.574 y apropiado recursos que aporta el departamento por la suma de \$12.935.000.000 y la misma entidad que cuenta con un fondo global de cesantías que aporta al proceso de liquidación por valor de \$738.445.557, lo que constituye un valor total para el proceso por valor de \$36.144.308.131 frente a un costo estimado de liquidación por la suma de \$35.479.951.373".

Que la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto Técnico de Seguimiento a la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de fecha 17 de noviembre de 2015, concluyó lo siguiente:

"(...)

Durante los últimos seis (6) años, la ESE no ha sido operativamente viable lo que ha generado acumulación de pasivos sin posibilidad de cancelarlos, conllevando al cierre total de sus servicios.

La evolución negativa durante los últimos años de sus principales indicadores financieros, presentan un deterioro progresivo, evidenciando la incapacidad de tener un equilibrio financiero, sostenibilidad en el tiempo y desarrollo de su objeto social.

En la ejecución de la fase de salvamento, el Agente Especial interventor no logró subsanar los hallazgos que dieron origen a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del Hospital Departamental de Cartago ESE.

El departamento del Valle del Cauca propone la organización de la red de prestación de servicios mediante documento denominado "TRANSFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", en el cual se contempla la liquidación del Hospital Departamental de Cartago ESE de mediana complejidad; documento que fue viabilizado por el Ministerio de Salud y de Protección Social.

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca.

Por lo anterior y una vez agotada la fase de salvamento, esta Delegada considera viable atender la recomendación presentada por el Agente Especial Interventor en el sentido de ordenar la liquidación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E, teniendo en cuenta que tal decisión no afecta la prestación de servicios de salud, toda vez que la entidad no se encuentra desarrollando su objeto misional.

El Departamento del Valle del Cauca y en ejercicio de sus competencias, deberá garantizar el acceso a los servicios de salud de mediana complejidad a la población del área de influencia que atendía El Hospital Departamental de Cartago ESE, en concordancia con el artículo 6 de la ley 10 de 1990 y artículo 43 de la ley 715 de 2001. (...)

Adicionalmente, el doctor Iván González Quintero en su calidad de representante legal y director del Hospital San Juan de Dios de Cali, mediante documento dirigido al doctor Fernando Gutiérrez Secretario de Salud Departamental del Valle del Cauca, manifestó su intención de operar el Hospital Departamental de Cartago ESE en los servicios de mediana complejidad, indicando lo siguiente: *“El presente documento tiene la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y a su vez tiene la validez como compromiso precontractual hasta tanto se ultimen trámites y la negociación inherentes a la contratación de Operación del Hospital Departamental de Cartago (...)*”.

Que como consecuencia de lo anterior el doctor Fernando Gutiérrez, con el oficio SADE 7029 -15 del 10 de noviembre del 2015, puso en conocimiento de esta Entidad el anterior documento indicando lo siguiente: *“...me permito informarle que esta Entidad Territorial – Secretaria Departamental de Salud, frente al punto denominado “Nuevo Operador” plantea la siguiente alternativa: Que con base en la gestión realizada se logró concretar que el Hospital San Juan de Dios, entidad sin ánimo de lucro que presta los servicios de salud de mediana complejidad, adscrita a la red pública de Salud del Departamento del Valle del Cauca con domicilio en la ciudad de Cali, asuma la operación de servicios de mediana y alta complejidad en Cartago, dada la experiencia, trayectoria y reconocimiento.*

Dado lo anterior, aporto documento de intención, suscrito por el Director General del Hospital San Juan De Dios Dr Iván González Quintero, en la que expresa su clara voluntad de operar el Hospital Departamental de Cartago (...)”.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Que del recuento fáctico y procesal realizado en el presente proveído, en especial del informe rendido sobre la situación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E.** por el Agente Especial Interventor, es posible concluir que la entidad no ha mejorado y no existen proyecciones de una recuperación financiera sostenible, toda vez que no se encuentra desarrollando su objeto social por falta de prestación de servicios de salud, lo cual repercute de manera directa en sus fuentes de ingreso.

Que como consecuencia de lo anterior, la toma de posesión corresponde a una medida administrativa que representa la potestad de intervención propia de los organismos de supervisión y control, debido al acaecimiento de unas causales específicas y taxativas señaladas en la ley y que tiene por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999.

Que como consecuencia de lo anterior el Comité de Medidas Especiales en sesión del 19 de noviembre de 2015, emitió recomendación para proceder a levantar la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y en su lugar ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca.**

Que tal como consta en el acta de comité y previamente revisados los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para desempeñar el cargo de auxiliar de justicia en el Registro de Interventores y Liquidadores de la Superintendencia Nacional de Salud, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, puso en consideración a la doctora **BLANCA**

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca.

ELVIRA CORTES REYES, identificada con la cédula de ciudadanía 52.082.898 de Bogotá, para que ejerciera el cargo como Agente Especial Liquidadora del hospital antes mencionado.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente dada la crítica situación de la entidad y ante la imposibilidad de conjurar las circunstancias y hechos que motivaron la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la mencionada ESE, esta Superintendencia como órgano de inspección, vigilancia y control con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez agotado el trámite de rigor, considera que se debe dar por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar y ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca**.

Que en consideración de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución por el plazo de doce (12) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para notificar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca**.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
- i) Informar al Agente Especial Liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca.

bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial Liquidador mediante oficio.

ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial Liquidador;

h) La advertencia de que el Agente Especial Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

i) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial Liquidador, para todos los efectos legales;

k) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

l) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;

m) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, y cuando allí se haga

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E - Valle del Cauca.

referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial Liquidador;

n) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar-que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes;

o) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar.

p) El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

ARTÍCULO CUARTO. MANTENER la separación del Gerente y los miembros de la Junta Directiva del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E.**, departamento del Valle del Cauca, o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR a la doctora **BLANCA ELVIRA CORTES REYES** identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.082.898 de Bogotá, como Agente Especial Liquidador del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá las funciones de representante legal del hospital objeto de la medida especial que se ordena en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Agente Especial Liquidadora designada deberá comparecer ante el despacho del Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agente Especial Liquidadora designada ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. También deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta tanto no se lleve a cabo el traslado de los afiliados

PARAGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Agente Especial Liquidadora ejercerá funciones públicas transitorias, previa posesión, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguna entre la designada y la entidad objeto de liquidación, ni entre aquella y la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO CUARTO. La Agente Especial Liquidadora deberá remitir la información de que trata el numeral Segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN. No formarán parte de la masa de la liquidación, los bienes establecidos por el artículo 21 del Decreto 254 de 2000 modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, y los demás que establezcan las normas pertinentes y concordantes al respectivo proceso.

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR, personalmente el contenido de la presente decisión a la doctora **BLANCA ELVIRA CORTES REYES**, en la Carrera 23 No. 14-37 apto 1003 Torre 1 Urbanización Albuquerque de Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO NOVENO. DESIGNAR a la doctora **YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, como Contralora del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E., quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Contralora, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, Medidas Especiales la Contralora deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR, personalmente el contenido de la presente decisión a la doctora **YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ**, en la Calle 42 Sur No. 72H – 80 Barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la señora **BLANCO HERNÁNDEZ** la presentación de un informe final en medio físico de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 43 del 1990 y demás normas pertinentes a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concediendo para ello el término de (30) días a partir de la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN, se deberá adelantar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución será de efecto inmediato y se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los Artículos 9.1.1.1.3. y 9.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 506 de 2005. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICAR la presente resolución al gobernador del departamento del Valle del Cauca, al alcalde municipal de Cartago y al Ministerio de Salud y la Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR al Agente Especial Interventor Eduar Padilla Martínez, la decisión adoptada en el presente acto administrativo con el fin de que presente un informe final de su gestión a la Delegada Para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concediendo para ello el término de (30) días a partir del recibo de la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial y en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E – Valle del Cauca.

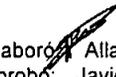
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, a

20 NOV 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró:  Allan Leonar Torres – Profesional Especializado SDME.

Aprobó: Javier Antonio Villarreal Villaquirán – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales

 Sandra Patricia Hoyos Buvoli. - Directora para las Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial (E)

Revisó: Federico Alfonso Núñez García - Jefe de Oficina Asesora Jurídica 